



*Autoridad Delegada
para la Seguridad de la Información Clasificada*

- NS/01 -

*Infraestructura Nacional
de Protección de la
Información Clasificada*

**INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	3
3. ACUERDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA .	4
4. INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE PROTECCIÓN	5
4.1. AUTORIDAD NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA	5
4.2. OFICINA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.....	5
4.3. REGISTRO CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA	6
4.4. ÓRGANOS DE CONTROL.....	7
4.4.1. <i>Generalidades</i>	7
4.4.2. <i>Subregistros</i>	8
4.4.2.1. Subregistros Principales Nacionales.....	8
4.4.2.2. Subregistros Principales Exteriores.....	9
4.4.2.3. Secundarios	9
4.4.3. <i>Puntos de Control</i>	10
4.4.4. <i>Cuentas de Cifra</i>	10
4.4.5. <i>Locales y Sistemas de Información y Comunicaciones</i>	10
4.4.6. <i>Servicios de Protección de Información Clasificada</i>	10
5. JEFE DE SEGURIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL	11
5.1. GENERALIDADES	11
5.2. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.....	12
5.3. REUNIONES DE LOS JEFES DE SEGURIDAD DE LOS SUBREGISTROS PRINCIPALES CON LA OFICINA NACIONAL	14
5.4. MISIONES DEL JEFE DE SEGURIDAD.....	14
5.4.1. <i>Aspectos generales de la seguridad</i>	14
5.4.2. <i>Seguridad en el Personal</i>	15
5.4.3. <i>Seguridad de la Información</i>	16
5.4.4. <i>Seguridad Física</i>	16
5.4.5. <i>Seguridad en los Sistemas de Información y Comunicaciones</i>	17
6. APERTURA, DEPENDENCIA Y CIERRE DE ÓRGANOS DE CONTROL	17
6.1. INTRODUCCIÓN	17
6.2. AUTORIZACIÓN DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE	17
6.3. CAMBIO DE UBICACIÓN	18
6.4. CAMBIO DE DEPENDENCIA ORGÁNICA O FUNCIONAL.....	19
7. CONTROL E INSPECCIONES	19

**INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (la Autoridad Nacional) constituyen un mínimo normativo que cubre todas las obligaciones de protección de la Información Clasificada existentes en España o contraídas con otros Países u Organizaciones Internacionales y, por tanto, son de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas, Fuerzas Armadas y Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella y entidades públicas o privadas, que manejen o tengan acceso a Información Clasificada proveniente o propiedad de:

- Organizaciones Internacionales de las que el Reino de España forma parte, en virtud de un Tratado, como son la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Unión Europea (UE) y Unión Europea Occidental (UEO), la Agencia Espacial Europea (ESA), OCCAR, EUROFOR, etc., o
- España u otro país, intercambiada al amparo de un Acuerdo para la Protección de la Información Clasificada.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en la Ley 11/2002 reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, en su artículo 4, donde se le encomienda la función de “*Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la Información Clasificada*”, estas normas servirán de referencia obligada para la redacción de normativa específica para la protección de la Información Clasificada en todos los ámbitos de la Administración Central, Autonómica y Local del Estado, y serán de aplicación en todos aquellos ámbitos en los que no exista normativa departamental específica para la protección de la Información Clasificada.

2. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La pertenencia de España a **Organizaciones Internacionales**, como las citadas en el apartado primero, obliga a la ratificación de las Políticas y Acuerdos de Seguridad de cada una de ellas, constituyendo Tratados Internacionales de obligado cumplimiento.

Estas Políticas determinan la necesidad de la existencia en cada país miembro de una Autoridad Nacional de Seguridad (ANS), como figura responsable de garantizar el cumplimiento en dicho país de la normativa de seguridad derivada de las citadas Políticas y Acuerdos.

En España, la ANS la constituyen, conjuntamente, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministro de Defensa, según se establece en los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se ha nominado dicha autoridad para cada caso. Dicha autoridad está delegada en todas sus competencias en el Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia (SEDCNI), como ANS delegada (ANS-D, en adelante Autoridad Nacional),

quien ejerce de esta forma todas las funciones de la ANS.

Igualmente, sobre la base de las mismas Políticas y Acuerdos de Seguridad, surge la necesidad de establecer una infraestructura que garantice la adecuada protección de la Información Clasificada que estas Organizaciones Internacionales confían a España, y que permita que dicha información sea gestionada y manejada de forma segura, fundamentado todo ello en unos criterios de selección adecuada del personal, en una normativa de protección completa y suficiente, en una adecuada asignación de recursos para su ejecución y en una voluntad de cumplimiento basada en la concienciación sobre la necesidad de proteger esta Información Clasificada. Esta infraestructura, en el caso de España, podrá estar constituida por los propios Servicios de Protección de Información Clasificada creados al amparo de la Ley de Secretos Oficiales, o crearse de manera independiente respecto de éstos.

3. ACUERDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Un Acuerdo para la Protección de la Información Clasificada es un tratado internacional ratificado por el Parlamento, firmado entre dos o más países, por medio del cual se dan garantías mutuas sobre la protección de la Información Clasificada que, sobre la base de dicho acuerdo, se intercambie entre las partes firmantes, obligándose las mismas a cumplir exactamente lo establecido en el articulado del mismo.

El Consejo de Ministros ha venido facultando al SEDCNI, mediante las correspondientes Plenipotencias, para firmar con otros Estados, en nombre del Reino de España, los Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada. Estos Acuerdos se constituyen en Tratados Internacionales de obligado cumplimiento, al entrar a formar parte de la Legislación española, y tienen efectos legales por los que España se compromete a custodiar la Información Clasificada recibida conforme a los términos establecidos en dicho acuerdo.

En estos acuerdos se define la existencia de una figura responsable de velar por el cumplimiento de lo establecido en los mismos, figura que habitualmente es conocida en el ámbito internacional por Autoridad Nacional de Seguridad (ANS). En dichos acuerdos se designa al Secretario de Estado Director del CNI como ANS española (en adelante Autoridad Nacional) responsable de la aplicación de lo establecido en los mismos.

La infraestructura fundamental para la protección de la Información Clasificada procedente de las otras partes firmantes del acuerdo, que va a permitir el que dicha información sea gestionada y manejada de forma segura, se basará en los **Servicios de Protección de Información Clasificada** creados al amparo de la **Ley de Secretos Oficiales**. No obstante, y cuando así se estime oportuno, y siempre que se determine de forma explícita por el SEDCNI, estas competencias podrán ser asumidas por la infraestructura de protección de la Información Clasificada procedente de las Organizaciones Internacionales, si existe ésta de forma independiente.

4. INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE PROTECCIÓN

4.1. Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada

En función de lo establecido en los apartados anteriores, la responsabilidad en España de velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la Información Clasificada, recae en el SEDCNI, como Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (en adelante, la Autoridad Nacional).

En este sentido, tiene asignados los siguientes cometidos:

- a) Aprobar las normas para la protección de la Información Clasificada, procedente de Organizaciones Internacionales y de Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada.
- b) Valorar la idoneidad de las personas que deban tener acceso a la Información Clasificada emitiendo el correspondiente certificado en forma de habilitación.
- c) Valorar la idoneidad de las entidades públicas o privadas que deban tener acceso a Información Clasificada, en función de un contrato o programa clasificado, emitiendo el correspondiente certificado en forma de habilitación.
- d) Certificar a los países u organismos internacionales, cuando así lo soliciten, la idoneidad para acceder o manejar Información Clasificada de personas y entidades públicas o privadas.
- e) Autorizar el establecimiento o disolución de los Órganos de Control (Subregistros, Puntos de Control y Cuentas de Cifra, y los Servicios de Protección de Información Clasificada, cuando sea necesario, por falta de legislación específica) responsables del registro, control y protección de la Información Clasificada.
- f) Garantizar que se realizan las correspondientes inspecciones periódicas de medidas de seguridad para la protección de la Información Clasificada.
- g) Aprobar los planes de protección necesarios para la adecuada protección de la Información Clasificada.
- h) Relacionarse, en nombre del Gobierno español, con las Autoridades homólogas de las Organizaciones Internacionales y de otros países, para los temas relacionados con la protección de la Información Clasificada.
- i) Designar los Representantes españoles en los Comités y Grupos de Trabajo de las Organizaciones Internacionales, que se ocupan de la protección de la Información Clasificada.

4.2. Oficina Nacional de Seguridad para la Protección de la Información Clasificada

La Oficina Nacional de Seguridad para la Protección de la Información Clasificada (en adelante la Oficina Nacional) es el órgano de trabajo de la Autoridad Nacional, encargado del cumplimiento de sus cometidos y de la ejecución de sus decisiones.

En nombre de la Autoridad Nacional dirige, controla y supervisa a todos los Órganos de Control que integran la infraestructura nacional de protección de la Información Clasificada, en el ámbito de su competencia. Asimismo, vela por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la Información Clasificada en todos los ámbitos.

Tiene la capacidad de inspección sobre todos los órganos de protección de la Información Clasificada en España, estando autorizada para indicar las medidas de seguridad

preventivas y correctivas, que estime necesario deban ser adoptadas para la protección de la Información Clasificada, y para exigir su implantación en nombre de la Autoridad Nacional.

Será responsable de la difusión de la normativa y regulaciones de seguridad que emanan de las Organizaciones Internacionales y de los Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada suscritos por España, así como de la elaboración de la normativa específica de la Autoridad Nacional, y de velar por su cumplimiento.

4.3. Registro Central de la Información Clasificada

En los mismos Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se crea la ANS para cada una de las Organizaciones Internacionales que lo demandan, se constituye también el Registro Central, como órgano responsable de llevar a cabo la recepción, registro, archivo, distribución y remisión de la Información Clasificada tramitada en España de dichas Organizaciones Internacionales, especialmente aquella de alto grado de clasificación. Asimismo, los Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada firmados con otros países, requieren la existencia de un Registro Central, con el fin indicado anteriormente.

Encuadrado en la Oficina Nacional, el Registro Central tiene las siguientes atribuciones y cometidos:

- a) Establecer un sistema de recepción, registro, archivo, distribución y remisión de la documentación clasificada que le permita en todo momento, conocer dónde se encuentra la documentación de clasificación de grado “equivalente a RESERVADO”¹, o superior, entregada a España, perteneciente a Organizaciones Internacionales o intercambiada al amparo de un Acuerdo para la Protección de la Información Clasificada.
- b) Distribuir y cursar la Información Clasificada que entre o salga de la red nacional de registro a través del Registro Central.
- c) Realizar el seguimiento y control exhaustivo de los documentos de grado “equivalente a SECRETO” que se encuentren en la red nacional, en el ámbito de su competencia, conociendo su localización en todo momento.
- d) Realizar el inventario anual de los documentos de grado “equivalente a SECRETO” presentes en la red nacional, para su remisión a las Oficinas de Seguridad de las Organizaciones Internacionales originadoras y propietarias, en las fechas y con los criterios que rijan para cada caso.
- e) Ser informado por los Órganos de Control de cualquier comprometimiento o infracción de seguridad detectados en la recepción, registro, archivo, distribución y remisión de la documentación clasificada.
- f) Controlar las relaciones de firmas reconocidas de los Subregistros Principales que integran la infraestructura de protección nacional y de los Servicios Centrales de Protección de Información Clasificada con los que se relaciona.
- g) Mantener al día la relación de Registros Centrales extranjeros con los que se mantenga intercambio documental, así como las firmas de sus responsables.
- h) Planificar y ejecutar la transmisión y el transporte de documentos clasificados que entren o salgan de la infraestructura nacional a través del Registro Central.
- i) Dirigir la actividad de los correos oficiales españoles que realizan estos transportes.
- j) Proponer las medidas que considere adecuadas para corregir posibles

¹ Los conceptos de “grado equivalente a ...” y “grado ... o equivalente” se definen en la norma NS/04 de la Autoridad Nacional, sobre Seguridad de la Información.

vulnerabilidades en materia de protección.

k) Participar en las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los Órganos de Control.

El Registro Central será responsable del registro de toda la documentación clasificada de grado “equivalente a RESERVADO”, o superior, que entre en la red dependiente de la Autoridad Nacional, con independencia del canal por el que se curse, y dará las instrucciones precisas para que cualquier Órgano de Control destinatario que reciba este tipo de documentación lo comunique con la mayor brevedad, remitiendo al mismo tiempo el documento de descargo o el recibo correspondiente.

4.4. Órganos de Control

4.4.1. Generalidades

En todo Organismo o Entidad, el Jefe del mismo es el responsable de la adecuada protección de la Información Clasificada, tanto en su custodia como en su manejo. Para asegurar el cumplimiento de sus cometidos en este aspecto, deberá disponer de los medios y recursos adecuados, es decir, de un órgano responsable de la ejecución de dicha protección. Este órgano recibe el nombre de Órgano de Control.

Un Órgano de Control es, por tanto, un elemento constituido por decisión del Jefe de un determinado Organismo o Entidad, para poder garantizar una adecuada protección de la Información Clasificada que tiene a su cargo y de la que es responsable, en cumplimiento de la normativa de protección de la Autoridad Nacional, y de la normativa o regulaciones de seguridad de su ámbito (Organizaciones Internacionales a las que España pertenece, Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada, Ley de Secretos Oficiales, etc.).

En función del nivel jerárquico al que se establezcan, de la procedencia de la información que manejan y de la función que realizan, los Órganos de Control podrán ser:

- Servicios Centrales, Generales o Locales de Protección de Información Clasificada y Cuentas de Cifra, para información nacional, o
- Subregistros Principales, Subregistros Secundarios, Puntos de Control o Cuentas de Cifra, para información procedente de Organizaciones Internacionales y Acuerdos para la Protección de la Información Clasificada.

La función del Órgano de Control OTAN/UE/ESA/etc., es compatible con la de Servicio de Protección de la Información Clasificada, por lo que, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las correspondientes normativas de seguridad aplicables, ambas funciones podrán estar centralizadas en un mismo órgano.

Unos y otros se constituyen como Registros, responsables del control de la Información Clasificada, por los que se distribuye y circula la misma, conforme a su ámbito de procedencia.

Su funcionamiento está basado en:

- Un personal con **dedicación preferente** a esta tarea, específicamente formado para sus cometidos de seguridad y con autoridad suficiente, emanada de la Dirección, para cumplir con sus cometidos, destacando la figura clave del Jefe de Seguridad

del Órgano de Control.

- Unos medios e instalaciones de seguridad **específicamente adaptados y aprobados** para la custodia, control y manejo de la Información Clasificada, constituidos como **Zona de Acceso Restringido (ZAR)**.
- Una exacta ejecución de la normativa de seguridad por la que se rigen, especialmente la relativa a la protección, registro, custodia, manejo y distribución de la Información Clasificada.
- El cumplimiento de unos procedimientos operativos expresados en un **Plan de Protección específico del órgano**.

Con razón o motivo de oportunidad o localización, todo Órgano de Control tendrá la obligación de apoyar a otros organismos o entidades que, por determinadas circunstancias, no dispongan del soporte adecuado para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la protección de la Información Clasificada, y la Autoridad Nacional haya estimado el concurso de ese Órgano de Control como la opción más adecuada. Normalmente esta decisión será aprobada por la Oficina Nacional y comunicada a la Autoridad de la que dependa el Órgano de Control.

En este sentido, todo Órgano de Control constituye un órgano de trabajo que representa a la Autoridad Nacional en un ámbito local o geográfico en el que realiza su función, de lo que pueden derivar obligaciones funcionales locales en materia de protección de la Información Clasificada, que trascienden el ámbito del propio Organismo o Entidad al que sirven.

4.4.2. Subregistros

4.4.2.1. Subregistros Principales Nacionales

Son los Órganos de Control de nivel superior, encargados de garantizar la difusión, control y protección, de la Información Clasificada proveniente de las Organizaciones Internacionales de las que España forma parte, en las Administraciones Públicas, Fuerzas Armadas, Organismos Públicos vinculados o dependientes, y en todas aquellas otras entidades, públicas o privadas, en que se establezcan.

Aunque orgánicamente se encuadren en la estructura más conveniente, funcionalmente se establecen para dar servicio al más alto nivel de cada departamento ministerial, Fuerzas Armadas, u otros, o de sus órganos principales subordinados (Subsecretarías, Secretarías de Estado, Ejércitos, etc.), según aconseje la estructura orgánica y de funcionamiento de cada Organismo o Entidad en que se decida su constitución.

Se relacionan directamente con la Oficina Nacional en aquellas materias de su competencia.

Son responsables asimismo, en dichos ámbitos, de:

- a) Gestionar ante la Oficina Nacional las aperturas, cierres o modificaciones de los Subregistros Secundarios, Puntos de Control, Cuentas de Cifra y las autorizaciones de Sistemas de Información y Comunicaciones correspondientes a su red.
- b) Centralizar la tramitación de los Expedientes de Solicitud de Habilitación Personal de Seguridad correspondientes a sus organismos dependientes, y apoyar en las

investigaciones cuando así les sea requerido por la Oficina Nacional.

- c) Elevar a la Oficina Nacional las solicitudes de visitas clasificadas (“Request for Visit” -RFV- en terminología internacional) y comunicaciones de asistencia a reuniones internacionales clasificadas, así como los Planes de Transporte de material clasificado de sus organismos dependientes, cuando no sea responsabilidad de un órgano específico.

Todos los departamentos ministeriales de la Administración, el Cuartel General del EMAD, y los Cuarteles Generales de los Ejércitos, deberán constituir, como mínimo, un Subregistro Principal, que podrá estar integrado en el Servicio Central de Protección de Información Clasificada, o en alguno de los Servicios Generales de Protección de Información Clasificada que asuma dichas funciones. Cuando la complejidad orgánica y modo de trabajo de algún departamento ministerial así lo aconseje, se podrán constituir diferentes Subregistros Principales, que podrán estar integrados en alguno de los Servicios Generales de Protección de Información Clasificada, siempre en la base de que todo órgano subordinado de dicho Ministerio quede bajo la responsabilidad de alguno de ellos.

4.4.2.2. Subregistros Principales Exteriores

Son los Órganos de Control situados en las Representaciones Nacionales ante Organizaciones Internacionales, encargados de la recepción y entrega de la Información Clasificada procedente, o dirigida, respectivamente, a dichas organizaciones.

Su función es básica y fundamental porque constituyen el punto de intercambio documental “in situ” entre España y la Organización Internacional ante quien ejercen su representación. Asimismo, son responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad de la Autoridad Nacional por todo el personal de sus delegaciones y de dar soporte al resto de personal que, en representación de España, asiste o participa en actividades de dichas Organizaciones Internacionales.

Especialmente crítico es el apoyo al flujo documental de la Información Clasificada que los delegados reciben por su participación en los diferentes comités y grupos de trabajo, a los que deben facilitar la recogida y transmisión de la misma por canales seguros (por ejemplo, a través del servicio de valijas del Registro Central), evitándose que los delegados viajen de forma irregular con Información Clasificada.

Se relacionan directamente con la Oficina Nacional en aquellas materias de su competencia.

4.4.2.3. Secundarios

Son los Órganos de Control con dependencia funcional directa de un Subregistro Principal, de los que a su vez pueden depender otros Órganos de Control funcionalmente subordinados. Están encargados de asegurar la difusión, control y protección de la Información Clasificada a sus Órganos de Control subordinados (Puntos de Control), y a aquellos Organismos a los que sirven.

4.4.3. Puntos de Control

Constituyen las unidades elementales del sistema de protección. Dependen de un Subregistro, Secundario o Principal, a través del cual realizan normalmente todas las operaciones de recepción y envío de documentación clasificada, estando encargados de asegurar la difusión, control y protección de la Información Clasificada en aquellos Organismos a los que sirven.

Cuando se constituyan en Embajadas o Consulados y tengan el cometido adicional de actuar como Registro de intercambio de Información Clasificada con el país ante el que se ejerce la representación diplomática, se denominarán Puntos de Control Exteriores, salvo que expresamente se hayan constituido como Subregistros Principales Exteriores.

4.4.4. Cuentas de Cifra

Todos aquellos locales que alberguen en sus instalaciones Cuentas de Cifra, se considerarán a todos los efectos como Órganos de Control, debiendo de cumplir, por lo tanto, con todos los requisitos de seguridad, apertura, modificación, cierre, control y procedimientos señalados para éstos.

4.4.5. Locales y Sistemas de Información y Comunicaciones

Los locales en que se maneje Información Clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente” o superior, o que alberguen en sus instalaciones Sistemas de Información y Comunicaciones que manejen Información Clasificada de dicho grado, no tendrán la consideración de Órganos de Control, pero deberán cumplir unos requisitos específicos, tanto de seguridad como de apertura, modificación, cierre y control.

En todos los casos dependerán, a efectos de protección de la Información Clasificada, de un Órgano de Control responsable y estarán constituidos como Zonas de Acceso Restringido (ZAR).

4.4.6. Servicios de Protección de Información Clasificada.

Son los Órganos de Control establecidos a nivel departamental al amparo de lo establecido en la Ley de Secretos Oficiales, encargados de garantizar en cada departamento ministerial la difusión, control y protección de la Información Clasificada. En este sentido, salvo que la competencia se asigne a los Subregistros, dicha responsabilidad también abarca a la Información Clasificada entregada a España por otros países en virtud de un Acuerdo para la Protección de la Información Clasificada, lo que entra dentro del marco de competencia de la normativa de protección de la Autoridad Nacional.

Se relacionan directamente con la Oficina Nacional en aquellas materias de su competencia.

Todos los departamentos ministeriales de la Administración que manejen Información Clasificada deberán constituir como mínimo un Servicio Central de Protección de Información Clasificada que asuma dichas funciones. Cuando la complejidad orgánica y modo de trabajo de algún departamento ministerial así lo aconseje, se podrán constituir diferentes Servicios Generales y Locales subordinados funcionalmente, en materia de

protección de la Información Clasificada, al Servicio Central de dicho Departamento.

Cuando se maneje Material de Cifra se constituirán Cuentas de Cifra al efecto, que tendrán también la consideración de Servicios de Protección de Información Clasificada.

En aquellos **departamentos ministeriales donde no exista una normativa específica, aprobada por el Ministro responsable del departamento y publicada**, para la protección de la Información Clasificada, emanada de la Ley de Secretos Oficiales y su Decreto de desarrollo, en que se especifique la constitución y misiones de los Servicios de Protección de Información Clasificada, serán de aplicación las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada.

En este sentido, los nombramientos de los Jefes de Seguridad, las autorizaciones de apertura de estos Órganos de Control, sus misiones y cometidos y toda su actividad, se regirá por los mismos criterios que, con carácter general, se establecen para los Subregistros y Puntos de Control en estas normas, con las siguientes equivalencias:

- Subregistro Principal – Servicio Central de Protección de Información Clasificada.
- Subregistro Secundario – Servicio General de Protección de Información Clasificada.
- Punto de Control – Servicio Local de Protección de Información Clasificada.
- Cuentas de Cifra – mantienen la misma denominación en ambos casos.

En ésta y en todas las demás normas de la Autoridad Nacional se entenderá que, cuanto se indique para Subregistros, Puntos de Control y Cuentas de Cifra, incluye a los Servicios de Protección de Información Clasificada de nivel equivalente, aunque explícitamente no se mencionen, para aquellos departamentos ministeriales donde no exista una normativa específica, aprobada por el Ministro responsable del departamento y publicada. No obstante, en determinados casos, por claridad expositiva se mencionarán expresamente ambos tipos de órganos.

La Autoridad Nacional y la Oficina Nacional actuarán sobre estos órganos con las mismas competencias y obligaciones que se establecen respecto de los Subregistros, Puntos de Control y Cuentas de Cifra.

En el ámbito de la Seguridad de la Información Clasificada en la Industria, en las Empresas contratistas se constituirá el Servicio de Protección de Información Clasificada, que unificará en un único órgano todas las responsabilidades de protección de Información Clasificada.

5. JEFE DE SEGURIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

5.1. Generalidades

El Jefe de Seguridad es la persona que, propuesta por el Jefe o responsable del Organismo o Entidad al que da servicio un Órgano de Control, y una vez aprobado su nombramiento, responde de la correcta aplicación de las normas para la protección de la Información Clasificada.

El Jefe de Seguridad deberá contar con un **Suplente**, que asuma sus funciones en ausencia del primero. Es responsabilidad del Jefe de Seguridad titular la formación en sus labores específicas de seguridad del Suplente.

En los Subregistros Principales, por la especial responsabilidad del puesto, el Suplente estará integrado **obligatoriamente** dentro de la estructura del Órgano de Control.

El **Jefe o responsable** del Organismo o Entidad al que da servicio el Subregistro Principal, **remitirá a la Autoridad Nacional** la propuesta de nombramiento de Jefe de Seguridad, para su aprobación por ésta. Previamente a su aceptación por la Autoridad Nacional será instruido en los cometidos específicos de su cargo por el personal de la Oficina Nacional. La Autoridad Nacional podrá denegar la propuesta mediante escrito motivado dirigido a la Autoridad que lo propuso.

Los **Jefes de Seguridad** de los Subregistros Principales **remitirán a la Oficina Nacional** las propuestas de Jefes de Seguridad y de Suplentes de los Subregistros Secundarios y Puntos de Control de ellos dependientes, así como de Suplente del propio Subregistro Principal, para su aprobación por dicha Oficina. La Oficina Nacional, en nombre de la Autoridad Nacional, podrá denegar la propuesta mediante escrito motivado dirigido al Jefe del Subregistro Principal proponente.

Los Jefes de Seguridad titulares de Órganos de Control, hasta Punto de Control incluido, realizarán **un curso de formación específico**, para adquirir los conocimientos que les ayuden a ejercer sus funciones como tales. La forma y contenidos de estos cursos serán establecidos por la Oficina Nacional, con el apoyo de los Subregistros Principales para su impartición.

El cese como Jefe de Seguridad o Suplente de un Órgano de Control no precisa de aprobación por parte de la Autoridad Nacional o de la Oficina Nacional, sino que se producirá por decisión adoptada al efecto dentro de su canal jerárquico superior, o con ocasión del nombramiento de un nuevo titular. En cualquier caso, se comunicará a la Oficina Nacional de forma inmediata.

5.2. Condiciones de ejecución

Los programas y las normas de seguridad para proteger la Información Clasificada deberán desarrollarse y complementarse con normas internas de obligado cumplimiento dentro de cada Organismo o Entidad. Su ejecución exige el concurso de especialistas y de personal dedicado de manera preferencial a la seguridad.

Para que las normas de seguridad, así como las disposiciones de seguridad de carácter interno que se dicten, relativas a la protección de la Información Clasificada, sean eficaces, es necesario que el Jefe de Seguridad tenga una dependencia en línea jerárquica directa del Jefe o responsable del Organismo o Entidad al que da servicio, cuente con su respaldo activo y tenga acceso personal y directo al resto de la Dirección, con objeto de facilitar el cumplimiento de su misión.

El nivel personal o empleo del propuesto como Jefe de Seguridad debe ser acorde a las responsabilidades que asume, de forma que le permita ejecutarlas con la autoridad y representatividad necesarias. En el siguiente cuadro se marcan los empleos o niveles mínimos

exigibles para el ejercicio de las funciones asignadas en función del tipo de Órgano de Control:

ÓRGANO DE CONTROL	JEFE DE SEGURIDAD	SUPLENTE
Subregistro Principal Servicio Ctral/Gral. Protección	Coronel o Tcol. / A-29 o 28	Comandante / A-26
Subregistro Secundario Servicio Gral. Protección	Tcol. o Cte. / A-28 o 26	Capitán / A-24
Punto de Control Servicio Local Protección	Cte. o Cap. / A-26 o 24	Oficial / A-22
Cuenta de Cifra	Ofic. o Subofic. / A o B-22	

Cuando la entidad del organismo al que sirven es pequeña, y no permite o no aconseja el adoptar estos niveles o empleos, se justificará adecuadamente en el momento de solicitar la aprobación del nombramiento del Jefe de Seguridad o Suplente.

El Jefe de Seguridad de un Subregistro Principal centraliza la dirección de todos los aspectos de seguridad, manteniendo un enlace frecuente con los Jefes de Seguridad de los Órganos de Control que de él dependan y con la Oficina Nacional.

El Jefe de Seguridad de un Subregistro Secundario mantendrá un enlace frecuente con los Jefes de Seguridad de los Puntos de Control integrados en su red y viceversa. Asimismo, mantendrá este enlace con el Jefe de Seguridad del Subregistro Principal del que dependa. Los Jefes de Seguridad de los Puntos de Control y de los Subregistros Secundarios siempre se relacionarán con la Oficina Nacional a través de su Subregistro Principal.

Cuando se produzca un relevo o cese de Jefe de Seguridad en un Órgano de Control, se deberá elaborar un Acta de Relevo, que será firmada por el saliente y el entrante, con el visto bueno del Jefe del Organismo o de un superior jerárquico dependiente de dicho Jefe. Esta acta hará mención como mínimo a la conformidad en la entrega, recuento y control de:

- Infraestructura de Protección dependiente (Órganos de Control subordinados).
- Hojas de registro de firmas de los Órganos de Control superior y subordinados.
- Información Clasificada controlada a cargo.
- Llaves y combinaciones de seguridad.
- Libros de Registro.
- Listado de Sistemas CIS acreditados bajo control.
- Listados de personal autorizado en el Órgano de Control.
- Documentación de Seguridad (Plan de Protección del Órgano de Control, Procedimientos Operativos de Seguridad de los sistemas CIS manejados en el Órgano de Control, Certificados de Locales, manuales técnicos y de mantenimiento de los sistemas de seguridad).
- Registro de Habilitaciones Personales de Seguridad (HPS) a cargo.
- Expedientes de solicitud de HPS.
- Listado de Control COSMIC/TOP SECRET (si es aplicable).
- Programa de Inspecciones a Órganos de Control subordinados.
- Cualquier otro detalle que se considere necesario.

5.3. Reuniones de los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales con la Oficina Nacional

La Oficina Nacional y los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales mantendrán reuniones periódicas con la finalidad de aclarar dudas, actualizar y modificar las normas y los procedimientos, y resolver los problemas que pudiera plantear la aplicación de las normas. La iniciativa para plantear estas reuniones corresponde a la Oficina Nacional o a cada uno de los Subregistros Principales.

En estas reuniones podrán participar los Jefes de Seguridad de los Servicios Centrales y Generales de Protección de la Información Clasificada, a petición propia o de la Oficina Nacional.

5.4. Misiones del Jefe de Seguridad

5.4.1. Aspectos generales de la seguridad

Los Jefes de Seguridad tienen, con carácter general, las siguientes misiones:

- a) Velar por la correcta protección de la Información Clasificada en su ámbito de responsabilidad.
- b) Controlar la aplicación de todos los aspectos de la normativa de seguridad, en lo que concierne a la protección de la Información Clasificada.
- c) Proponer y aplicar las medidas específicas de seguridad propias dentro de su Organismo o Entidad, relacionadas con la Información Clasificada.
- d) Estimular, mediante los correspondientes programas de formación, de divulgación y de reciclaje, la sensibilidad en materia de seguridad del personal relacionado con la Información Clasificada.

De estas misiones se derivan una serie de cometidos generales concretos, que se indican a continuación, y luego otros específicos de cada ámbito de seguridad, que acompañan en los apartados sucesivos.

Son los generales:

- Redactar unas normas de seguridad, basadas en las difundidas por la Autoridad Nacional, que se adapten a las circunstancias particulares de su Organismo o Entidad.
- Difundir las normas de seguridad y supervisar su cumplimiento.
- Asesorar a sus superiores en todo aquello relativo a la protección de la Información Clasificada.
- Informar a la Oficina Nacional, con la debida reserva y discreción, sobre las infracciones y vulnerabilidades que se detecten.
- Tener previstos los canales de relación dentro del Organismo o Entidad con la Oficina Nacional que permitan dar parte inmediato de las infracciones que puedan comprometer la seguridad de la Información Clasificada.
- Elaborar, y mantener actualizado, el Plan de Protección (compuesto por los Planes de Acondicionamiento, Seguridad y Emergencia) del Órgano de Control de su mando, siguiendo las instrucciones y adaptándolo al modelo recibido de la Oficina

Nacional, solicitando su inspección al Jefe de Seguridad del Órgano de Control superior. Si la inspección es positiva, este último emitirá certificado de ello que tramitará, junto con el Plan de Protección, para someterlo a la aprobación final de la Oficina Nacional. Si es un Subregistro Principal, será la Oficina Nacional quien inspeccione y certifique dicho órgano.

- Velar por la implantación, actualización y exacta ejecución del Plan de Protección del Órgano de Control de su mando.
- Impulsar, inspeccionar y certificar la correcta elaboración e implantación de los Planes de Protección de las Zonas de Acceso Restringido (configuradas como Áreas Clase I o II) de él dependientes, especialmente de los Órganos de Control, y someterlos a la aprobación final de la Oficina Nacional, que emitirá el correspondiente Certificado de Acreditación de Locales. **La Oficina Nacional podrá autorizar, de oficio, al Jefe de Seguridad de un Subregistro Principal** para que pueda aprobar planes de protección y emitir los certificados de acreditación, en el resto de los casos, siempre que éste disponga de una sólida normativa de seguridad perfectamente implantada.
- Organización de la Seguridad de reuniones en las que se vaya a manejar Información Clasificada de grado superior o igual a “CONFIDENCIAL o equivalente”, dando siempre cuenta de las mismas anticipadamente a la Oficina Nacional.
- Preparar y ejecutar los programas de inspecciones a órganos subordinados.

5.4.2. Seguridad en el Personal

- Prever y gestionar con la debida antelación las solicitudes de concesión y renovación de las habilitaciones de seguridad, y asesorar al Jefe del Organismo o Entidad sobre la idoneidad de la persona a habilitar, a efectos de seguridad.
- Participar, a iniciativa propia o a requerimiento del Jefe del Organismo o Entidad, o de la Oficina Nacional, en las investigaciones previstas para la concesión, mantenimiento y renovación de las habilitaciones de seguridad.
- Difundir el conocimiento de la normativa de seguridad con la amplitud que considere necesaria, para evitar situaciones de imposibilidad de acceso a la Información Clasificada, o que surjan impedimentos para acceder a reuniones, instalaciones, comités y grupos de trabajo, etc., por el incumplimiento de los requisitos exigidos.
- Instruir en materia de seguridad al personal de su Organismo o Entidad, así como efectuar reciclajes periódicos para que mantengan actualizados sus conocimientos.
- Proponer a la Oficina Nacional, para su aprobación, los nombramientos de los Jefes de Seguridad y Suplentes de los Órganos de Control dependientes del mismo.
- En el caso de los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales y de los Jefes de Seguridad de los Subregistros Secundarios y Puntos de Control autorizados por los primeros, firmar los Certificados de Instrucción de Seguridad, como garantía de que el personal habilitado de su Órgano de Control ha sido instruido sobre los compromisos y obligaciones que se adquieren, y sobre las especialidades a que se solicita acceso, tanto en la concesión inicial como en la renovación de las habilitaciones.
- Mantener actualizado el registro de habilitaciones, y en el caso de los Subregistros Principales, tener la custodia de las mismas y ocuparse de remitirlas, en caso de ser necesario, a los nuevos organismos o entidades de los que pasen a depender los titulares de las habilitaciones, con conocimiento de la Oficina Nacional.

- Informar oportunamente al Jefe del Organismo o Entidad, al escalón superior del servicio de seguridad del mismo y a la Oficina Nacional, de cualquier circunstancia que pudiera constituir un riesgo para la seguridad de la Información Clasificada.
- Establecer los procedimientos adecuados para detectar a las personas que pudieran constituir un riesgo para la seguridad de la Información Clasificada.
- Promover ante la Oficina Nacional el procedimiento para la retirada de la habilitación en caso de que su titular incurra en alguno de los supuestos que contempla la normativa de Habilitación de Seguridad del Personal.

5.4.3. Seguridad de la Información

- Establecer los planes de difusión, de transporte y de destrucción de Información Clasificada en casos de emergencia.
- Asesorar al Jefe de su Organismo o Entidad sobre la asignación, o propuesta de asignación, de grados de clasificación a la Información Clasificada que se origine.
- Inspeccionar periódicamente los registros y archivos de Información Clasificada, así como los procedimientos de contabilidad, registro, archivo y protección.
- Efectuar el seguimiento y tener acceso a los documentos clasificados objeto de estudio y consulta por parte de los usuarios, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- Autorizar, registrar, numerar y controlar las copias de los documentos clasificados.
- Autorizar y certificar la destrucción de los documentos clasificados previamente decidida por los principales usuarios.
- Inspeccionar periódicamente las operaciones y los métodos de destrucción.
- Comprobar que el transporte de la documentación y material clasificado se lleva a cabo con las debidas garantías de seguridad.

5.4.4. Seguridad Física

- Establecer los sistemas de control de acceso del personal a las Zonas de Acceso Restringido (ZAR), que son locales o zonas específicas de seguridad en los que, con autorización expresa, se custodia o maneja habitualmente Información Clasificada.
- Comprobar y aprobar, si procede, las condiciones de seguridad de los despachos y cajas fuertes de aquellos usuarios que, por su función y con carácter excepcional y temporal, necesiten disponer de documentación clasificada y se les ha autorizado expresamente a ello.
- Comprobar las condiciones de seguridad físicas de las instalaciones (incluyendo Cuentas de Cifra y locales que alberguen Sistemas de Información y Comunicaciones que manejen Información Clasificada, que serán, todas ellas, Zonas de Acceso Restringido), muebles de seguridad, cajas fuertes, sistemas informáticos, etc., en los que se custodie o archive Información Clasificada.
- Inspeccionar con la debida antelación las salas y despachos en los que, de forma habitual o esporádica, se celebren reuniones de trabajo en las que se maneje Información Clasificada y adoptar las medidas necesarias para garantizar el grado de protección adecuado.
- Realizar controles aleatorios esporádicos para detectar posibles fallos en los sistemas de seguridad establecidos y evitar así futuras vulnerabilidades.

5.4.5. Seguridad en los Sistemas de Información y Comunicaciones

- Verificar que los Sistemas de Información y Comunicaciones (en adelante Sistemas), en que se almacena, procesa o transmite Información Clasificada, estén correctamente autorizados, y ubicados en Zonas de Acceso Restringido (ZAR) aprobadas.
- Establecer la obligada dependencia funcional, en cuanto a protección de la Información Clasificada, del Responsable de Seguridad de la ZAR respecto a un Órgano de Control, especialmente para asegurar el correcto archivo, difusión y registro de la documentación clasificada.
- Inspeccionar periódicamente la correcta implantación y adecuación de las medidas de Seguridad en el Personal, Física y de la Información en las ZAR donde se ubiquen Sistemas.
- Supervisar los procedimientos de contabilidad, registro, archivo y protección de Información Clasificada, en especial las copias de seguridad (back-up), que se custodian en la propia ZAR del Sistema.

6. APERTURA, DEPENDENCIA Y CIERRE DE ÓRGANOS DE CONTROL

6.1. Introducción

Cada Órgano de Control, responsable de la protección de la Información Clasificada, depende directamente, o en línea jerárquica directa, del Jefe o Responsable del Organismo o Entidad que lo ha constituido, y funcionalmente del Órgano de Control superior. En último extremo, todos los Órganos de Control dependen funcionalmente de la Autoridad Nacional.

Necesidades de seguridad, temporales, de ubicación física, de dotación de personal, de carácter técnico o circunstanciales, pueden aconsejar que un determinado Órgano de Control, dentro de una determinada estructura orgánica, dependa funcionalmente de un Órgano de Control de otro Organismo o Entidad, o que se haga responsable de personas u organismos ajenos a la estructura orgánica del Organismo o Entidad al que sirve.

La Autoridad Nacional decidirá, en cada caso, a propuesta de los interesados, la dependencia funcional más adecuada.

6.2. Autorización de apertura, modificación y cierre

Corresponde a la **Autoridad Nacional autorizar la apertura de todos** los Órganos de Control, en el ámbito de aplicación de sus competencias, establecido en el **apartado 1.** de esta norma.

Para la apertura de los Subregistros Principales (lo que, según se indicó, incluye a los Servicios Centrales de Protección dentro del ámbito de competencia), el **Jefe orgánico o responsable** del Organismo o Entidad al que dará servicio dicho Órgano de Control, remitirá a la Autoridad Nacional un expediente previo de apertura que incluya lo siguiente:

- a) Dependencia orgánica.
- b) Autoridad de la que dependa en materia de seguridad, con la que vaya a relacionarse la Autoridad Nacional.

- c) Organismo u organismos a los que servirá.
- d) Plan de Protección del local elegido como Zona de Acceso Restringido (configurado como Área Clase I o II) para su instalación, compuesto por:
- Plan de Acondicionamiento, su objeto es describir los sucesivos entornos de seguridad existentes, las características físicas y las medidas técnicas adoptadas, que permiten alcanzar un grado de protección suficiente. No debe incluir, en ningún caso, procedimientos, normas o medidas organizativas, que son objeto de los otros planes.
 - Plan de Seguridad, su objeto es describir las medidas organizativas de seguridad, es decir, los procedimientos de control, gestión, trabajo, guarda, salvaguarda, etcétera, establecidos en el Órgano para, en conjunción con las medidas de seguridad física existentes (explicadas en el Plan de Acondicionamiento), permitir y garantizar la protección de la Información Clasificada y su adecuado manejo, en condiciones de trabajo habituales.
 - Plan de Emergencia, su objeto es describir las medidas organizativas de seguridad a adoptar o seguir para mantener la protección de la Información Clasificada ante contingencias de tipo extraordinario que puedan afectar a la misma.
- e) Propuesta de nombramiento de Jefe de Seguridad.

Para la apertura de los Subregistros Secundarios, Puntos de Control y Cuentas de Cifra, se remitirá a la Oficina Nacional un informe análogo, a través del Subregistro Principal que propone su apertura.

El Jefe orgánico o responsable, del Organismo o Entidad del que dependa el Subregistro Principal, **remitirá a la Autoridad Nacional** la propuesta de nombramiento del Jefe de Seguridad.

Los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales **remitirán a la Oficina Nacional** la propuesta de nombramiento de los Jefes de Seguridad del resto de los Órganos de Control y Cuentas de Cifra que de ellos dependan.

Las propuestas de modificaciones en los Órganos de Control que afecten al Plan de Protección, se comunicarán puntualmente a la Oficina Nacional, quien será responsable de su aprobación.

El cierre de un Órgano de Control deberá ser **aprobado por la Autoridad Nacional**. Para proceder al cierre de un Órgano de Control, el Jefe de Seguridad del Subregistro Principal remitirá propuesta de cierre a la Oficina Nacional quien establecerá, en su caso, los procedimientos adecuados.

Antes de producirse el cierre de un Órgano de Control, toda la Información Clasificada que tuviera bajo su custodia, así como los Libros de Registro, Actas de Destrucción y resto de documentación relevante, deberán ser formalmente entregados al órgano superior del que dependía funcionalmente.

6.3. Cambio de ubicación

El cambio de ubicación de un Órgano de Control a nuevas instalaciones no precisa que

se solicite su cierre y nueva apertura, salvo que vaya a dar servicio a un Organismo o Entidad distinto al que solicitó su constitución inicialmente, o pase a depender funcionalmente de un Órgano de Control superior distinto.

El cambio de ubicación del Órgano de Control precisa de la aprobación previa por la Oficina Nacional, por lo que se remitirá solicitud al efecto.

No se hará el cambio en tanto no se hayan acreditado las nuevas instalaciones, con un nuevo Plan de Protección.

6.4. Cambio de dependencia orgánica o funcional

Cuando un Órgano de Control, aunque no cambie de ubicación, vaya a dar servicio a un Organismo o Entidad distinto al que solicitó su constitución inicialmente, o pase a depender funcionalmente de un Órgano de Control superior distinto, se deberá proceder a su cierre y posterior apertura, con las formalidades y requisitos indicados en las presentes normas.

Se tendrá especial cuidado en el control y registro de la Información Clasificada, al producirse un cambio de responsabilidades que va a afectar no sólo a dicho Órgano de Control y al Organismo o Entidad al que sirve, sino también a los Órganos de Control superiores de los que dependa funcionalmente en cada momento y al nuevo Organismo o Entidad al que dará servicio.

7. CONTROL E INSPECCIONES

Corresponde a la Autoridad Nacional el control y la supervisión de la infraestructura de protección de la Información Clasificada en España, para lo cual la Oficina Nacional inspeccionará, al menos cada **dieciocho meses**, a todos los Subregistros Principales, así como a los Órganos de Control y Cuentas de Cifra dependientes de los mismos que estime necesario. Asimismo, la Autoridad Nacional podrá ordenar las inspecciones que considere conveniente, sin necesidad de previo aviso, a cualquier Órgano de Control.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en la Ley 11/2002 reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, en su artículo 4, donde se le encomienda la función de “*Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la Información Clasificada*”, la Oficina Nacional podrá realizar inspecciones en aquellos ámbitos de la Administración Central, Autonómica y Local del Estado, donde se maneje Información Clasificada.

El Registro Central, con independencia de los inventarios y comprobaciones que tenga previsto realizar, deberá hacer un inventario anual de la documentación de grado “equivalente a SECRETO”, que remitirá a las Oficinas de Seguridad de las Organizaciones Internacionales que corresponda. A fin de cotejar dicha información, todos los Subregistros Principales remitirán al Registro Central relación de todos los documentos de grado “equivalente a SECRETO” a su cargo, antes del 31 de enero de cada año.

Los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales efectuarán una inspección completa sobre todos los Órganos de Control a su cargo que custodien información de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, al menos una vez cada **dieciocho meses**,

siempre que durante este período no lo haya hecho la Oficina Nacional. Podrán delegar en los Jefes de Subregistros Secundarios para la inspección de los Puntos de Control de estos dependientes.

Cualquier comprometimiento de la Información Clasificada detectado será puesto en conocimiento por escrito a la Oficina Nacional.

Los Jefes de Seguridad de los Subregistros Principales remitirán a la Oficina Nacional, antes del día 1 de octubre del año en curso, los programas anuales de las inspecciones que tengan previsto hacer a sus Órganos de Control subordinados durante el siguiente año. La Oficina Nacional podrá, si lo considera conveniente, acompañar al Jefe de Seguridad del Subregistro Principal en aquellas inspecciones en que se estime oportuno.

